

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA  
UNIDAD DE POST GRADO**



**"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"**

**MONOGRAFIA**

**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES  
(I.T.) EN LAS VENTAS POR COMISIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES**

**Postulantes : Fabiola Patricia Teresa Cox Rentería  
Dolly Muñoz Ríos**

**Sucre – Bolivia  
2016**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Resumen.....	1
Introducción.....	2
<b>CAPITULO I</b>	
<b>REFERENCIA TEORICA</b>	
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
<b>CAPITULO II</b>	
<b>OBJETIVOS</b>	
2.1 Objetivo General .....	6
2.2 Objetivos Específicos.....	6
2.3 Diseño Metodológico .....	6
2.3.1 Métodos.....	6
2.3.1.1 Observación.....	7
2.3.1.2 Método Deductivo.....	7
2.4 Técnicas.....	7
2.4.1 Cuestionario.....	8
2.5 Procedimientos.....	8
2.5.1 Encuestas.....	8
2.5.2 Relevamiento.....	9

### **CAPITULO III**

#### **MARCO DE REFERENCIA**

3.1	Marco Teórico.....	10
3.2	Marco Normativo y/o legal.....	12
3.3	Marco Histórico.....	14

### **CAPITULO IV**

	Desarrollo práctico.....	20
--	--------------------------	----

### **CAPITULO V**

	Conclusiones.....	34
	Bibliografía.....	35
	Anexos.....	37

## **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (I.T.) EN LAS VENTAS POR COMISIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES**

### **RESUMEN**

La realización del presente trabajo, tiene por finalidad conocer las actividades de personas naturales dedicadas a las ventas por comisión en la ciudad de Sucre. Se hizo una recolección de datos encontrando que se tiene actividades importantes en este grupo como ser: venta de cosméticos por catálogo, venta de artículos del hogar, también por catálogo; venta de lotes, casas, departamentos por empresas dedicadas a la venta de bienes raíces en su mayoría unipersonales.

En la venta de cosméticos y artículos para el hogar por catálogo, el pago del IT es realizado por la empresa que vende los productos a las promotoras que ofertan los mismos a sus clientes locales. Por el capital invertido en este negocio, las comisiones percibidas son pequeñas.

Existen tiendas de cosméticos que ofertan productos de catálogo, por los cuales, al momento de ser vendidos, son facturados por el precio de venta total, del cual se tributa el 3% por impuesto a las transacciones.

Existe también empresas unipersonales dedicadas a la venta de lotes, casas, departamentos, para establecer las condiciones de venta, las obligaciones tanto del propietario del bien y del vendedor (comisionista), se firma un contrato de corretaje estableciendo también el precio y la comisión en caso de concretar la venta.

El vendedor – comisionista, emite la factura por la comisión percibida. Al facturar los ingresos por las comisiones percibidas se declara y paga el impuesto a las transacciones.

## INTRODUCCIÓN

Los Impuestos son aquellas contribuciones en dinero que los sujetos pasivos y/o terceros responsables realizan al Estado por mandato de la Ley que establece la obligatoriedad de su pago. Por tanto, su cobro constituye una obligación del Estado y el pago un deber del sujeto pasivo. Gracias a estas cargas impositivas, los países puedan financiar los Gastos del Estado, incrementar su capacidad en Inversiones, llevando adelante la posibilidad de incrementar proyectos de desarrollo.

El Actual Sistema Tributario promulgado en el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada el 20 de mayo de 1.986 con la Ley 843, da lugar a la promulgación del Código Tributario, donde se implementan los Impuestos a las Transacciones (I.T.), como también a la Renta Presunta de las Empresas (I.R.P.E.), Impuesto al Consumo Especifico (I.C.E.) unidos al ya existente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La estructura del sistema impositivo se mantuvo sin grandes modificaciones hasta mediados de los años 90, el más relevante tenía el objetivo fundamental la atracción de inversión extranjera directa (período de capitalización) mediante la eliminación de distorsiones tributarias a la libre circulación de factores de producción, particularmente el capital.

Para alcanzar este objetivo se aprobó la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, mediante el cual se reemplaza el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE) basado en el patrimonio neto de los contribuyentes, por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y se determina que este impuesto pagado pueda acreditarse contra el impuesto a las Transacciones (IT).

Por otro lado, la profundización de la descentralización estuvo acompañada por la creación del Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) introducido para cubrir las competencias otorgadas a las prefecturas,

asimismo, se establece en forma expresa el dominio exclusivo municipal de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

En el campo aduanero también se ejecuta una reforma estructural, la cual se materializa mediante la aprobación de una nueva normativa expresada en la Ley 1990 de 28 de julio de 1999.

Los impuestos que se encuentran vigentes en el estado Plurinacional Bolivia son los siguientes:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado)
2. RC-IVA (Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado)
3. IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas)
4. IT (Impuesto a las Transacciones)
5. ICE (Impuesto a los Consumos Específicos)
6. IEHD (Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados)
7. IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos)
8. TGB (Transmisión Gratuita de Bienes)
9. ISAE (Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior)
10. ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras)
11. IJ (Impuesto al Juego)
12. IPJ (Impuesto a la Participación en Juegos)
13. IVME (Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera)

En Bolivia una parte de la población económicamente activa se dedica a actividades que generan ingresos a partir de la comisión que se les otorga del producto vendido, tal el caso de las Inmobiliarias que ofrecen sus servicios por una comisión, la venta de cosméticos, lencería y variedad de ropa, artículos para el hogar.

Muchas de estas personas desconocen la normativa tributaria para el pago de impuestos por los ingresos percibidos en dichas actividades.

## CAPITULO I

### REFERENCIA TEÓRICA

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizando un análisis se identificaron los siguientes problemas en el manejo tributario de este sector de la población:

- ❖ En algunos casos el contribuyente o comisionista no efectúa el pago del impuesto a las transacciones (I.T.) sobre las ventas por comisión en muchos casos por falta de conocimientos de las normas tributarias que rigen en nuestro País.
- ❖ En otros casos los contribuyentes o comisionistas no cuentan con conocimientos acerca de las normas tributarias y realizan el pago del Impuesto a las Transacciones (I.T.) por el ingreso de la venta total y no así de la comisión recibida, que es en realidad el ingreso que estaría gravado por el IT.
- ❖ Incidencia económica en la recaudación de los tributos (Impuesto a las Transacciones IT) debido a que este tipo de actividades no están registradas en el SIN y las personas naturales no tienen su Número de Identificación Tributaria NIT.
- ❖ Falta de conciencia de parte de los contribuyentes por la no aplicación de las normas tributarias, es decir, que toda persona natural que perciba ingresos por comisiones debe estar inscrita en el Régimen General.

De acuerdo a la problemática planteada se formula la siguiente pregunta:

**¿"De qué manera se podrá determinar el cumplimiento y aplicación del Impuesto a las Transacciones de las actividades de las personas naturales dedicadas a las ventas por comisión?"**

El motivo de preparación del presente trabajo es por la situación de que en Bolivia una parte de la población económicamente activa se dedica a actividades

que generan ingresos a partir de las comisiones que se les otorga por el producto vendido, existiendo muchas falencias en el tratamiento impositivo de esta población.

El comisionista, vende un producto, por el cuál recibe como ingreso un porcentaje que tiene por nombre: comisión. Es sobre este ingreso que debe pagar el Impuesto a las Transacciones, y no así sobre el precio de venta total del producto tal el caso de los comisionistas que comercializan gasolina, diesel, gas licuado de petróleo.

La comisión que percibe el comisionista se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), debiendo efectuar el pago de estos impuestos si corresponde, en las fechas señaladas por disposiciones legales.

Lo que se desea obtener es crear una Conciencia Tributaria en las personas que tienen esta actividad económica y que todas las personas que obtengan un ingreso deban realizar el pago del impuesto que corresponda.

El presente estudio coadyuvara a la reducción de sanciones ante la evasión, incumplimiento o irregularidades en las obligaciones tributarias en pro de los contribuyentes ya que desconocen la normativa respecto al tratamiento de las ventas por comisiones.



## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS**

#### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar las ventas por comisión de las personas naturales. Para determinar el cumplimiento y aplicación del impuesto a las transacciones sobre los ingresos percibidos.

#### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- ❖ Recopilar la información sobre la aplicación del impuesto a las transacciones sobre ventas por comisión de las personas naturales.
- ❖ Diagnosticar las actividades de las personas naturales que realizan ventas por comisión incluida la venta de bienes por comercio electrónico.
- ❖ Proponer la socialización de las normas tributarias relacionadas al pago del Impuesto a las Transacciones en las ventas por comisiones de personas naturales dedicadas a esta actividad.
- ❖ Establecer un tratamiento tributario a los sujetos Pasivos que realizan Ventas de Bienes por cuenta de terceros en calidad de comisionistas o consignatarios a cambio de una comisión.

#### **2.3 DISEÑO METODOLÓGICO**

##### **2.3.1 METODOS**

Para la realización del presente trabajo se utilizaron varios métodos y técnicas para alcanzar los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación, que ayudaron a complementar la información y llegar a las conclusiones.

### **2.3.1.1 OBSERVACIÓN**

Este método fue utilizado para conocer aspectos relacionados con algunas actividades que generan ingresos para las personas naturales, bajo la modalidad de comisión, como ser venta de productos de belleza y otros por catálogo, venta de lotes y casas.

A través de este método se pudo verificar la factura por los productos de belleza recibida por el comisionista, el contrato de corretaje en el caso de venta de inmuebles y lotes.

### **2.3.1.2 METODO DEDUCTIVO**

*“Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características y variables conformadas por el objeto de estudio.” (Avendaño R., 2015)*

Lo que está presente en lo general también está presente en lo particular.

Por intermedio de este método, sobre el comportamiento de personas naturales dedicadas a la venta de productos y/o servicios por comisiones. Y saber si los mismos cumplen con las obligaciones correspondientes a la declaración y posterior pago del Impuesto a las Transacciones (IT).

## **2.4 TÉCNICAS**

Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al logro y cumplimiento de los objetivos.

Las técnicas fueron utilizadas en el trabajo para lograr los objetivos planteados, mediante el uso de estas herramientas se obtuvo una información confiable y real de personas naturales dedicadas a las ventas por comisiones con variedad de productos.

### **2.4.1 CUESTIONARIO**

*“Es un formulario que contiene un conjunto de preguntas, estas pueden ser abiertas, cerradas, mixtas o de otro tipo. Para la formulación de preguntas exactas, es necesario plantear un objetivo e idea puntual, aclarando los detalles y fines específicos de este instrumento.” (Avendaño R., 2015)*

*Durante la realización del presente trabajo, se utilizó un cuestionario para obtener información relacionada con el tema, se elaboró el cuestionario dirigido a obtener datos sobre el conocimiento, inscripción y pago del Impuesto a las Transacciones (IT) de las personas naturales dedicadas a la venta por comisiones.*

## **2.5 PROCEDIMIENTOS**

### **2.5.1 ENCUESTA**

*“La encuesta es una pesquisa o averiguación utilizando como herramienta los cuestionarios, tiene el propósito de obtener la opinión pública, testimonios orales y escritos de personas sobre algún tema específico. En el trabajo de campo, se utiliza para recopilar información con el apoyo de entrevistas, cuestionarios y el muestreo, entre otros.*

*Consiste en realizar preguntas a un número apreciable de personas (muestra), que son seleccionadas de un orden de miles a millones, este grupo se selecciona mediante procedimientos probabilísticos.” (Avendaño R., 2015)*

*Se utilizó para establecer el grado de conocimiento de las obligaciones tributarias de las personas dedicadas a las ventas por comisiones, en particular el cumplimiento con la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones (IT).*

### **2.5.2 RELEVAMIENTO**

*“Esta técnica consiste en evaluar la información sobre las actividades y operaciones realizadas por una organización, proyecto o programa, con el fin de conocer su composición, complejidad, magnitud e importancia determinado por la metodología utilizada en el trabajo de campo, su fundamento principal es la documentación relacionada con el sujeto y el objeto de investigación.*

*Esta herramienta se aplica en los diferentes procesos productivos y administrativos en una organización o empresa, además de utilizarse en la obtención de información relacionada con la población o grupo social investigado, es un trabajo exclusivo para conocer al sujeto y objeto investigado.”*  
(Avendaño R., 2015)

*Este procedimiento fue utilizado durante el diagnóstico que permitió obtener información puntual y amplia del objeto de investigación respecto al Impuesto a las Transacciones por comisiones sobre ventas de las personas naturales.*

## **CAPITULO III**

### **MARCO DE REFERENCIA**

#### **3.1 MARCO TEÓRICO**

“Si nos preguntamos porque se pagan impuestos, la respuesta simple es que, mientras no surja una idea mejor, la tributación es el único medio practico de recaudar ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda la mayoría de las personas”. (TANZI V.; 2001)

“El pago de impuestos no solo financia los gastos públicos, sino que también incentiva el crecimiento del Producto Interno Bruto y del desarrollo económico del país. Otro punto que menciona es que el pago de impuestos a tiempo ayuda a cumplir los objetivos propuestos por el estado”. (Vilca G.; 2008).

#### **TRIBUTOS**

“Son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las Patentes Municipales”. (Peña A.; 2015)

#### **IMPUESTO**

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Peña A.; 2015)

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (Peña A.; 2015)

El impuesto determinado, es el monto que se debe pagar al Fisco, luego del cálculo efectuado.

Impuesto directo es aquel cuyo impacto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado. Impuesto indirecto es aquel cuya incidencia es trasladada generalmente al adquirente del bien o servicio gravado (Peña A.; 2015)

## **TASA**

“Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad” (Peña A.; 2015)

## **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

“Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación” (Peña A.; 2015)

De conformidad a la Constitución Política del Estado de la República de Bolivia, los bolivianos tenemos como deber fundamental contribuir en proporción a nuestra capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos. Los Impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos.

Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma

proporcional o progresiva, según los casos. Los Impuestos son de carácter Nacional y Municipal.

### **DEFINICION DE CONTRIBUYENTE**

La Oficina de Impuestos Internos define como CONTRIBUYENTE a toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral, que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la Autoridad Tributaria. Asimismo son contribuyentes aquellas personas con bienes inmobiliarios gravados por la Ley.

### **IMPUESTO**

El impuesto es una clase de tributo (obligación generalmente pecuniaria) regido por derecho público, se caracteriza por no requerir una contraprestación directa determinada por parte de la administración hacendaria.

### **3.2 MARCO NORMATIVO Y/O LEGAL**

#### **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

##### ***Objeto***

Este impuesto alcanza el ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta.

##### ***Sujeto***

Son contribuyentes de este impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas o privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

### ***Determinación de la base de cálculo***

El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total – en valores monetarios o en especie devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación, y en general, de las operaciones realizadas. Es decir, el ingreso obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. El ejercicio del Comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta. (Ley 843, texto ordenado)

### **Alícuota del Impuesto**

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es del 3%

### ***Ley 843 Texto Ordenado***

Ley de Reforma Tributaria N° 843 de 28 de mayo de 1986, se puede ver que en la Resolución Administrativa 05-08-90 del 31 de enero de 1990 establecen el tratamiento tributario que corresponde a los comisionistas, dejando establecida la condición de los mismos para fines tributarios que le fueren pertinentes. También establece que por la comisión percibida, el comisionista deberá pagar los impuestos al valor agregado y a las transacciones.

También queda establecido el tratamiento de los comisionistas que comercialicen bienes sujetos a precios establecidos por organismos gubernamentales y que no están expuestos a la libre oferta y demanda. Estos contribuyentes, como indica la Resolución, sólo pagarán el Impuesto a las Transacciones sobre el monto de su comisión.



### **Resolución Administrativa N° 05-0030-99 El 30 de junio de 1999**

Se establece el tratamiento tributario que establece la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), que corresponde a los comisionistas en la condición de tales para fines tributarios.

### **Resolución Administrativa N° 05-0042-99 del 13 de agosto de 1999**

Se establece en el Art. 2 que los comisionistas deberán demostrar mediante un contrato, la condición de tales y pagar el Impuesto a las Transacciones, sobre el monto de su comisión.

### **Resolución Normativa de Directorio N° 10-0044-13, del 20 de diciembre de 2013**

Se aplican las definiciones de "Comercio Electrónico" e "Intermediario", complementando las actividades del comisionista.

### **Decreto Supremo N° 3050 Es el 11 de enero de 2017**

Se establece el tratamiento tributario aplicable a los sujetos pasivos que realizan actividades de venta de bienes y/o prestación de servicios por cuenta de terceros, en calidad de comisionista o consignatario, a cambio de una comisión. Estableciendo la obligatoriedad de estar inscritos en el Régimen General de Tributación, contar con un contrato de comisión, las obligaciones tanto del comisionista, como del comitente, transacciones que deben ser bancarizadas. Quedando pendiente la adecuación de la normativa administrativa para la aplicación del presente Decreto Supremo

### **3.3 MARCO HISTORICO**

A lo largo de la historia se ha visto en nuestro país, la necesidad de implementar cargas tributarias a la población y es así que a través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de alcoholes e Impuestos Internos, que se

encargaba de la recaudación de patentes Mineras e Hidrocarburíferas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental.

Con el pasar de los años, surgen diferentes reformas tributarias y es así que llegamos a la década de los ochenta con la promulgación de la Ley N° 843 de 28 de mayo de 1986, Ley de Reforma Tributaria, se crea un nuevo sistema tributario en Bolivia, que hasta la fecha ha sufrido modificaciones que no alteran los rasgos esenciales del sistema tributario boliviano. Entre las modificaciones más importantes a las introducidas inicialmente por la Ley N° 926 de 22 de abril de 1987, posteriormente las leyes N° 1314 de 28 de febrero de 1992 y 1489 de 7 de mayo de 1993. La Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 que introduce una de las más grandes modificaciones a la Ley 843, seguida de la Ley N° 2492 de 5 de agosto de 2003.

En la Resolución Administrativa 05-08-90 del 31 de enero de 1990, establecen el tratamiento tributario que corresponde a los comisionistas y a aquellos contribuyentes que cumplen sus obligaciones por cuenta de terceros, asimismo dejar establecida la condición de comisionista para fines tributarios que le fueren pertinentes.

En esta Resolución queda establecido lo siguiente:

*Son Comisionistas para fines de tratamiento tributario previsto en las disposiciones legales en vigencia, las personas naturales o jurídicas que realizan actividades por cuenta de terceros, facturando a nombre de dichas empresas o personas naturales y percibieron por esta tarea de intermediación una comisión, la cual se acredita con la factura que emite el comisionista.*

*Por la comisión percibida, el comisionista deberá pagar los impuestos al valor agregado y a las transacciones.*

*No son comisionistas aquellas personas naturales o jurídicas que adquieren un bien o un servicio que lo revenden con sus propias facturas. En este caso el tratamiento del IVA y el IT será aplicado sobre el monto total de la venta o del ingreso bruto, según corresponda.*

*Quedan exceptuados del tratamiento de comisionistas las personas jurídicas y naturales que comercialicen bienes sujetos a precios establecidos por organismos gubernamentales y que no están expuestos a la libre oferta y demanda. Estos contribuyentes sólo pagarán el Impuesto a las Transacciones sobre el monto de su comisión.*

La Resolución Administrativa N° 05-0030-99 del 30 de junio de 1999 aclara el tratamiento tributario que establece la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), que corresponde a los comisionistas en la condición de tales para fines tributarios:

- 1. Aclárese, son comisionistas para fines del tratamiento tributario previsto en la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y disposiciones conexas, las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades por cuenta de terceros (Empresas Unipersonales, Empresas Jurídicas) facturando a nombre de estas empresas y percibiendo por esta tarea de intermediación una comisión, la cual debe estar respaldada con la factura, nota fiscal o documento equivalente, que obligatoriamente emite el comisionista.*
- 2. La comisión que percibe el comisionista se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), el Impuesto Sobre Las Utilidades de las Empresas (IUE), debiendo efectuar el pago de estos impuestos si corresponde, en las fechas señaladas por disposiciones legales.*
- 3. Las personas naturales o jurídicas que perciban comisiones por concepto de comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están expuestos a la libre oferta y*

*demanda como ser hidrocarburos y otros, que demuestran mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el impuesto a las transacciones.*

*El Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el total facturado. Asimismo, quedan obligados a emitir sus propias facturas y a llevar los libros "Ventas IVA" y "Compras IVA"*

*Estos comisionistas, en calidad de personas naturales o jurídicas, están alcanzados por el Art 37° y 39° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), debiendo pagar el impuesto correspondiente conforme al Art 3° del Decreto Supremo 24051 del 29-05-95.*

- 4. Los comisionistas, sean personas naturales o jurídicas que tengan dependientes en su condición de empleadores, se constituyen en agentes de retención de Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), por los pagos que efectúen a sus dependientes de acuerdo a lo establecido en el Art 19 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), y deberán proceder según el Art 11° del Decreto Supremo 21531 (Texto Ordenado en 1995)*
- 5. Quedan sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 05-08-90 de 31 de enero de 1990 y N° 05-514-92 de 4 de noviembre de 1992.*

*En la Resolución Administrativa N° 05-0042-99 del 13 de agosto de 1999, establece:*

- 1. En el Art 1° El Impuesto a las Transacciones, se determinará y pagará sobre la base total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, sin excluir la alícuota del 13% que corresponde al IVA.*

2. *En el Art 19 Las personas naturales o jurídicas, que perciban comisiones por concepto de comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están sujetos a la libre oferta y demanda, como ser hidrocarburos y otros, que demuestren mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el impuesto a las transacciones.*

*Debido a que las operaciones de compra y venta de bienes a través de medios electrónicos se ha expandido masivamente, por lo que en el marco normativo de la Ley N° 843 es necesario reglamentar esta actividad a objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de personas naturales o jurídicas que la realicen. En ese sentido, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0044-13 del 20 de diciembre de 2013, establece:*

**Artículo 3.- (Definiciones)** *A efectos de la presente Resolución Normativa de Directorio, se aplicarán las siguientes definiciones:*

- a) Comercio Electrónico.- Son las operaciones de compra y venta de bienes a través de medios electrónicos, tales como sitios Web, redes sociales y otras redes informáticas alojadas en Internet.*
- b) Intermediario.- Es la persona natural o jurídica que en calidad de tercero interviene en relaciones comerciales para facilitar la venta de bienes a través de comercio electrónico, por lo que percibe una comisión.*
- c) Venta de bienes.- Es la transferencia de propiedad de bienes realizada mediante comercio electrónico a título oneroso.*

**Artículo 4.- (Precio de Venta)** *El precio neto de venta del bien ofertado en el sitio o página web en operaciones de comercio electrónico, deberá incluir obligatoriamente el Impuesto al Valor Agregado.*

**Artículo 5.- (Facturación) I.** *En las operaciones de venta por comercio electrónico sin intermediarios, el vendedor a momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, deberá entregar al comprador la factura, nota fiscal o documento equivalente emitido bajo la modalidad de Facturación Computarizada o Electrónica, como respaldo de la transacción efectuada.*

*II. En las operaciones de venta por comercio electrónico con intermediarios, éstos realizarán Facturación por Terceros, a través de la modalidad de Facturación Computarizada o Electrónica, debiendo entregarse la factura, nota fiscal o documento equivalente a momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del bien.*

**Artículo 6.- (Comisión del Intermediario).** *El intermediario deberá emitir factura, nota fiscal o documento equivalente por la percepción de la comisión correspondiente al servicio de intermediación prestado.*

*Actualmente, la legislación boliviana tributaria, se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Tributario, Leyes, Decretos y Resoluciones.*

Las disposiciones legales tributarias, vigentes en Bolivia a mayo 2013, establecen la vigencia de los diversos impuestos, alícuotas y otros detalles, que a la fecha existen.

## CAPITULO IV

### DESARROLLO PRÁCTICO

Toda persona tiene derecho a realizar una actividad económica, ya sea negocio, empresa o establecimiento, con la finalidad de producir bienes y servicios para el mercado y satisfacer necesidades de los mismos.

El presente trabajo se refiere a las personas naturales que obtienen ingresos por concepto de comisiones, las mismas que no están inscritas y se mantienen la mayor parte de su vida fuera de la administración tributario, esto se debe a que existe un desconocimiento de la normativa tributaria por parte de las personas que ejercen esta actividad.

En La Resolución Administrativa N° 05-0030-99 del 30 de junio de 1999 aclara el tratamiento tributario que establece la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), que corresponde a los comisionistas en la condición de tales para fines tributarios:

- 1. Las personas naturales o jurídicas que perciban comisiones por concepto de comercialización de bienes, tanto de aquellos sujetos a precios establecidos por organismos públicos, como los sujetos a concertación con estos organismos y que no están expuestos a la libre oferta y demanda como ser hidrocarburos y otros, que demuestran mediante un contrato su condición de tales, sobre el monto de su comisión deberán pagar el impuesto a las transacciones.*

Estas personas naturales que realizan actividades comerciales donde el ingreso es por comisión sobre el producto vendido, como ser: vendedoras por cosméticos por catálogos, venta de artículos para el hogar y venta de bienes raíces (lotes, casas, departamentos) no realizan el pago del Impuesto a las Transacciones sobre las ventas por comisión.

En consulta con las vendedoras de productos cosméticos por catálogo, estos se hacen por pedido, revisando el contenido de los productos ofertados en las

revistas, haciendo el pedido de todos los productos en la página web de la empresa e imprimiendo una constancia del mismo para poder verificar con el contenido de los productos de la factura. Pudimos observar las facturas que les emiten a ellas, donde está registrado el precio total facturado, que coincide con el precio en el catálogo de ventas, el descuento al precio total que constituye la comisión de ellas. Una vez realizado el descuento, la diferencia, es el importe que debe pagar la vendedora del que ya fue descontada la comisión.

Se verificó que existen algunas tiendas donde ofertan productos de catálogo, las cuales facturan las ventas por el precio total. Esto se debe a la inexistencia de precios establecidos por instancias reguladoras (como es el caso de los combustibles) por lo que corresponde el pago del 100% del IT.

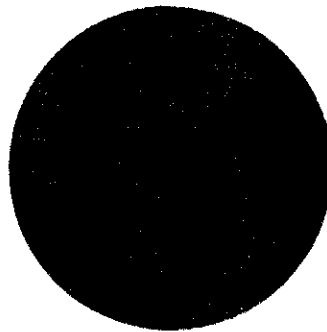
Con respecto a las ventas de bienes raíces, se puede ver que firman un contrato de corretaje, donde establecen las condiciones, derechos y obligaciones tanto del cliente como del comisionista vendedor, en las que la empresa de bienes raíces ofertará y venderá el bien según contrato, como esta comisión es facturada por propietario de la empresa de bienes raíces, se paga el IT correspondiente a la misma.

Para evitar esta falta de cultura tributaria por parte de estas personas que ejercen esta actividad económica, se debe contar con un sistema tributario que permita el procesamiento y disponibilidad oportuna de la información para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, cruce de información de compras – ventas y de esta forma reducir la evasión y aumentar las recaudaciones del Estado.



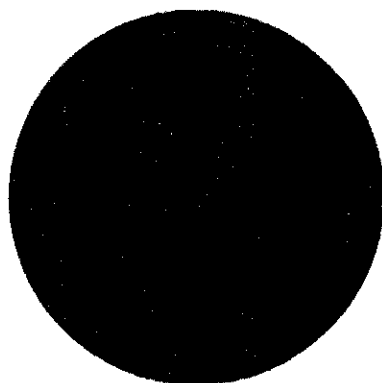
## **SONDEO DE OPINIÓN A LOS CONTRIBUYENTES**

**1 Conoce usted el tratamiento  
tributario para las actividades  
comerciales realizadas por  
comisionistas?**



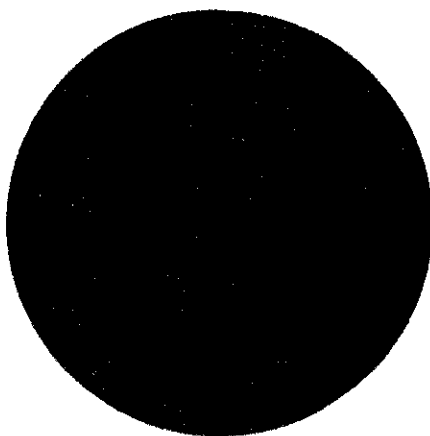
En la pregunta N° 1, de los 120 entrevistados 15 mencionan que si conocen el tratamiento tributario para las actividades realizadas por comisionistas y 105 desconocen dicho tratamiento.

**2 Tiene relación laboral con la empresa  
de la que vende sus productos y/o  
servicios?**



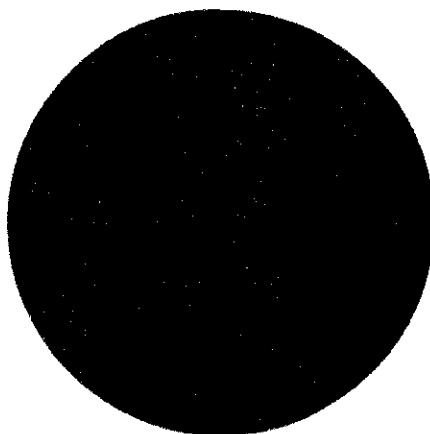
En la Pregunta N° 2, 17 de los entrevistados tiene relación laboral con la empresa que realiza la venta de productos y/o servicios, 103 no tienen ninguna relación laboral.

**3 Usted está inscrito al Régimen  
General de Tributación?**



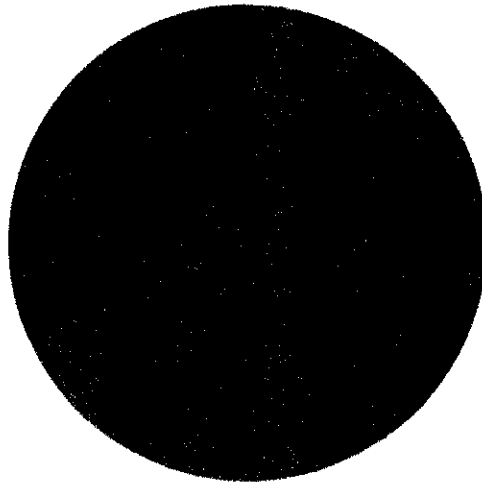
En la Pregunta Nº 3, solamente 9 de los entrevistados están inscrito en el Régimen General de Tributación el resto no está inscrito.

**4 Conoce usted sus obligaciones  
tributarias como comisionista?**



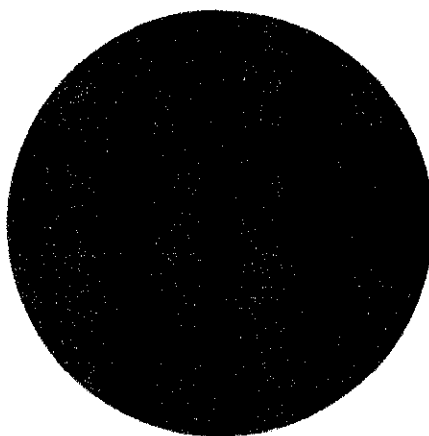
En la Pregunta N° 4, solamente 23 de los entrevistados conoce la alícuota del Impuesto a las Transacciones (IT), el resto desconoce las obligaciones tributarias.

## **5 Cuenta con un contrato de comisión?**



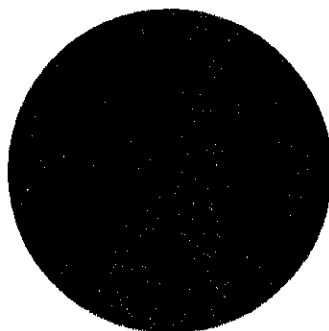
En la pregunta N° 5, de los 120 encuestados 82 de ellos cuentan con un contrato de comisión y 38 de ellos no cuentan con dicho documento que respalde su trabajo.

**6 Tiene establecido el pago de la  
comisión?**



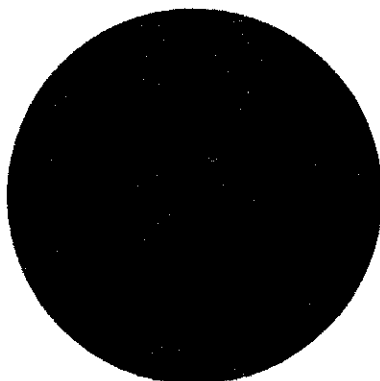
En la pregunta N° 6, de los 120 encuestados, 112 tienen establecido en el contrato el pago de la comisión, 8 de ellos no lo tienen.

**7 Tiene establecida la cantidad del producto a ser comercializado, plazo de duración del contrato y precio de venta?**



En la pregunta N° 7 de los 120 de los encuestados, 70 respondieron que tienen establecida la cantidad del producto a ser comercializado, plazo del contrato y precio de venta de los productos a ser comercializados y 50 de ellos no.

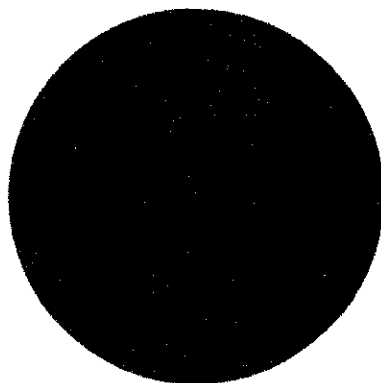
**8 Realiza usted ventas por importes  
iguales o mayores a Bs. 50.000.-  
(Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)**



En la pregunta N° 8 de los 120 Solamente 10 encuestados realizan ventas por montos iguales o superiores a Bs. 50,000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), el resto no.

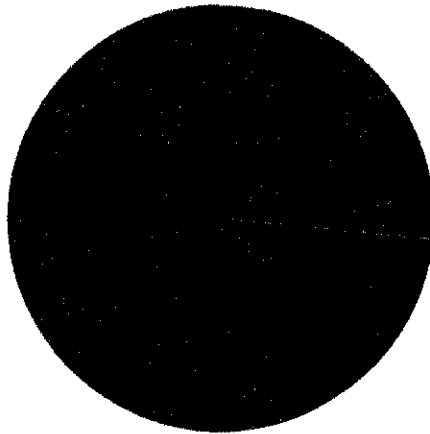


**9 Conoce usted el porcentaje que debe cancelar por IT en ingresos económicos de ventas por comisiones?**



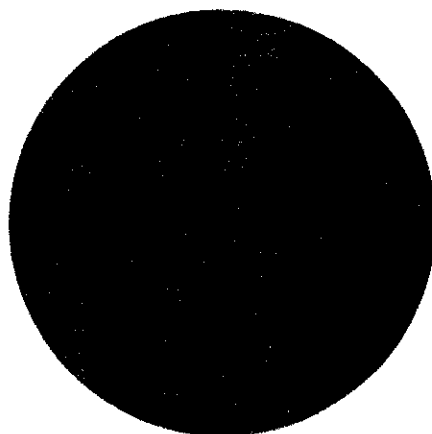
En la Pregunta N° 9, de los 120 encuestados solo 13 conocen la alícuota del Impuesto a las Transacciones (I.T.) a ser cancelado, el resto lo desconocen

**10 Conoce usted la manera de llenar el formulario 400 correspondiente al IT?**



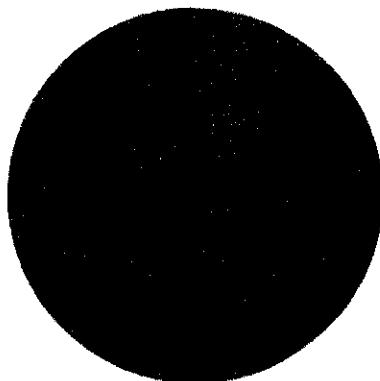
En la pregunta N° 10 de los 120 encuestados, 32 de ellos tienen conocimiento sobre cómo llenar el formulario 400 para el pago del Impuesto a las Transacciones, 88 de ellos desconocen su llenado.

**11 Realiza usted el pago mensual del impuesto IT?**



En la pregunta N° 11 de los 120 encuestados, Solamente 7, realizan la cancelación del Impuesto a las Transacciones, el resto no realiza por desconocimiento.

**12 Conoce usted cuales son las  
sanciones por evasión al pago del  
impuesto IT?**



En la pregunta N° 12 de los 120 encuestados Solamente 15 conocen las sanciones por evasión del pago de impuestos., el resto desconoce.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Un alto porcentaje de los entrevistados cuenta con un contrato de comisión, pero no realiza el pago del Impuesto a las Transacciones (IT).

Las personas naturales que tienen la actividad de ventas por comisiones que cuenten con un capital mínimo y proporcionalmente generen un ingreso deben realizar el pago del IT en el formulario 400

En la actividad de Venta por comisión de bienes, por ejemplo casas, lotes, etc, depende que la venta se efectivice para generar la comisión, y este tipo de negocios son de menor movimiento en nuestra ciudad.

En el mes de enero del 2017, se crea el Decreto Supremo N° 3050, donde se establece el tratamiento tributario aplicable a los sujetos pasivos que realizan actividades de venta de bienes y/o prestación de servicios por cuenta de terceros, estableciendo la obligatoriedad de estar inscritos en el Régimen General de Tributación y el pago de Impuesto a las transacciones (IT).

La Administración Tributaria debería considerar la posibilidad de presentar una reglamentación precisa sobre el tema de las comisiones por ventas de las personas naturales, ya que se constituyen en un concepto importante de recaudación para el Estado.

También, es necesario que la Administración Tributaria emita normas específicas para esta actividad económica y que deben ser actualizadas tomando en cuenta la situación económica del país.

En conclusión, hasta la gestión 2016, no se tenía claro el procedimiento para la liquidación del Impuesto a las Transacciones, para las contribuyentes que realizan ventas por comisión y la determinación del Impuesto a las Transacciones de personas naturales dedicadas a las ventas por comisión.

## BIBLIOGRAFIA

El material bibliográfico utilizado para la preparación de la presente Monografía, es el siguiente:

- Avendaño Osinaga Ramiro Metodología de la Investigación, Cuarta Edición, Editorial Educación y Cultural, Cochabamba – Bolivia 2015 (Reimpresión)
- Tanzi Vito LA POLITICA TRIBUTARIA EN LOS PAISES EN DESARROLLO, DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, WASHINGTON 2001.
- Vilca Chaica Gladyz POLÍTICA ECONÓMICA Y GESTIÓN TRIBUTARIA, 2014.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, FEBRERO 2009
- Servicio de Impuestos Nacionales HISTORIA DE LA TRIBUTACION EN BOLIVIA, 1986
- Decretos Reglamentarios (HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA, Viceministerio Política Tributaria, 2014).
- Ley 843 (Texto ordenado 2000) actualizado al de abril 2001
- Decreto Supremo Nº 3050 Es el 11 de enero de 2017

Resoluciones

N° 05-0030-99 El 30 de junio de 1999

Administrativas

N° 05-0042-99 del 13 de agosto de 1999

Resolución Normativa de N° 10-0044-13, del 20 de diciembre de 2013

Director

# ANEXOS

---



PREGUNTA		RESPUESTA				TOTAL	
		SI		NO			
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1	Conoce usted el tratamiento tributario para las actividades comerciales realizadas por comisionistas?	15,00	12,50	105,00	87,50	120,00	100,00
2	Tiene relación laboral con la empresa de la que vende sus productos y/o servicios?	17,00	14,17	103,00	85,83	120,00	100,00
3	Usted está inscrito al Régimen General de Tributación?	9,00	7,50	111,00	92,50	120,00	100,00
4	Conoce usted sus obligaciones tributarias como comisionista?	23,00	19,17	97,00	80,83	120,00	100,00
5	Cuenta con un contrato de comisión?	82,00	68,33	38,00	31,67	120,00	100,00
6	Tiene establecido el pago de la comisión?	112,00	93,33	8,00	6,67	120,00	100,00
7	Tiene establecida la cantidad del producto a ser comercializado, plazo de duración del contrato y precio de venta?	70,00	58,33	50,00	41,67	120,00	100,00
8	Realiza usted ventas por importes iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)	10,00	8,33	110,00	91,67	120,00	100,00
9	Conoce usted el porcentaje que debe cancelar por IT en ingresos económicos de ventas por comisiones?	13,00	10,83	107,00	89,17	120,00	100,00
10	Conoce usted la manera de llenar el formulario 400 correspondiente al IT?	32,00	26,67	88,00	73,33	120,00	100,00
11	Realiza usted el pago mensual del impuesto IT?	7,00	5,83	113,00	94,17	120,00	100,00
12	Conoce usted cuales son las sanciones por evasión al pago del impuesto IT?	15,00	12,50	105,00	87,50	120,00	100,00

## **CONTRATO DE CORRETAJE.**

En la Ciudad de Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, a los ..... días del mes de mayo de 2016 los comparecientes, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de forma, libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente contrato de corretaje, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato de corretaje, comparecen, por una parte en calidad de CLIENTE u OFERTANTE, señor FEDERICO LOAYZA FLORES, con C.I. 2993401 Scz con domicilio en zona Lechuguillas de la ciudad de Sucre y por otra parte el señor PABLO GALARZA ROJAS, con C.I. 1044790 Ch domiciliado en la ciudad de Sucre, en calidad de CORREDOR Y PROPIETARIO de la empresa de Bienes Raíces Tarzán.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** EL CLIENTE, en la calidad que comparece está ofertando para venta el inmueble que se describe a continuación:

Tipo de Inmueble: Casa numero de Matricula DDDR: 1011990071130, Código Catastral 028-0212-014-000, Ubicación: Zona Alto Tucsupaya, altura Surtidor Okarikuna. Área de Terreno 139.15 M2., Area de construcción 343.80 M2 Aproximadamente. Servicios: Energía Eléctrica, Agua Potable, gas domiciliario y alcantarillado.

**TERCERA: OBJETO.-** En virtud del presente contrato, EL CLIENTE contrata y encarga en forma no exclusiva como, agente único, al CORREDOR, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble descrito en la clausula segunda de este Contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CORREDOR.-** El corredor se obliga con el cliente a:

1. Realizar Publicidad por los medios que considere conveniente, para llegar a los potenciales compradores, corriendo con los gastos ocasionados, sin opción de reembolso en el caso de no concretarse la operación de compraventa.
2. Vincular a potenciales compradores o demandantes con el inmueble materia de este contrato o con el ofertante, inclusive a través de terceras personas naturales o jurídicas con ellos relacionadas, con lo cual el corredor se hará acreedor a todos los derechos contractuales.
3. Reportar al Cliente, las acciones que vaya realizando y las vinculaciones conseguidas, mediante informes escritos mensajes de correos electrónicos o verbalmente.
4. Asistirles al cliente y al comprador, si lo permiten, en todas las diligencias relacionadas con la transferencia de dominio.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** El cliente se obliga con el corredor a:

1. Prestar todas las facilidades para que el Corredor cumpla con su trabajo, tales como, permitirle el ingreso a la propiedad, sólo o acompañado de potenciales compradores cada vez que sea necesario.
2. Proporcionarle copias de documentos del inmueble, facilitarle información complementaria, verdadera y actualizada, firmar y acusar recibo de los reportes presentados por el corredor.
3. Autorizarle representar ante Municipios, Notarias, Derechos Reales y otros organismos relacionados con la materia, a fin de verificar la situación de la propiedad.
4. No suspender deliberadamente la venta del inmueble estando vigente este contrato, ni posterior al vencimiento si una negociación está en proceso.

5. Pagar los honorarios profesionales al Corredor, si es que se ha concretado la venta del inmueble materia de este contrato.

**SEXTA: PLAZO.-** El presente contrato tendrá una duración hasta lograr el cometido, que es la venta del inmueble.

**SEPTIMA: PRECIO DE VENTA.-** El precio tentativo de venta se fija en la cantidad Ciento Treinta y Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 135,000.-) con carácter de negociable. El precio final de compraventa deberá recibir la aceptación de ofertante y demandante.

**OCTAVA: HONORARIOS.-** En caso de ejecutarse la venta, el CLIENTE, pagará como honorarios profesionales al CORREDOR, el 1% (uno por ciento) del precio de la transacción de compraventa del inmueble materia de este contrato, en base al precio real pactado con el comprador inclusive si éste fuese mayor al que se registrare en las escrituras.

**NOVENA: FORMA DE PAGO.-** Los honorarios serán pagados por el cliente, al contado, en su totalidad al momento de firmarse las escrituras de compraventa; si se firmare previamente promesa de compraventa, deberá anticipar el valor proporcional de los honorarios.

**DECIMA: DECLARACIONES.-** El Cliente declara que el bien inmueble materia de este contrato se halla libre de gravámenes y no presenta prohibición de ninguna naturaleza, y que será de su responsabilidad el preparar y proporcionar los documentos habilitantes para la venta.

**DECIMO PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, las partes se sujetan a las disposiciones legales pertinentes.

Para constancia de la aceptación del contenido total del presente contrato, los comparecientes se ratifican y firman por duplicado con el compromiso ineludible de reconocer firmas y rúbricas.